



## Conferencia General

38ª reunión - París, 2015

# 38 C

United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

38 C/81

7 de noviembre de 2015

Original: francés

### COMITÉ JURÍDICO

### CUARTO INFORME

#### Punto 7.3 del orden del día

#### **RESUMEN DE LOS INFORMES RECIBIDOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA APLICAR LA CONVENCIÓN DE 1970 SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES**

1. El Comité Jurídico examinó el resumen de los informes recibidos de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.
2. El Comité tomó nota de este resumen, así como de las informaciones complementarias facilitadas por la representante de la Directora General.
3. Un miembro del Comité preguntó los motivos por los que el Comité Jurídico continuaba ocupándose del seguimiento de la Convención de 1970, puesto que en 2012 los Estados Partes en esa Convención habían creado un Comité Subsidiario compuesto por representantes de 18 Estados Partes y encargado de examinar los informes periódicos que debían presentarse a la Conferencia General en virtud del Artículo 16 de la Convención de 1970.
4. A este respecto, el Comité Jurídico recordó que se ocupaba de este punto, incluido en el orden del día de la reunión en curso de la Conferencia General de conformidad con la resolución 36 C/102, en virtud del párrafo 2 del Artículo 37 del Reglamento de la Conferencia General, en el que se dispone que el Comité Jurídico examinará los informes sobre las convenciones y recomendaciones independientemente de que estas convenciones hayan establecido o no mecanismos institucionales específicos de seguimiento.

5. El Comité aprobó modificaciones formales del texto del proyecto de resolución que figura en el párrafo 7 del documento 38 C/29, que rezará como sigue:

La Conferencia General,

*Recordando* la resolución 36 C/102,

*Habiendo examinado* el documento 38 C/29,

*Recordando* que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación que consagran el Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución,

*Tomando nota* del nuevo mecanismo de seguimiento de la Convención de 1970 creado en 2012 tras los debates que tuvieron lugar durante la celebración del 40º aniversario de la Convención y de conformidad con la decisión 187 EX/43 del Consejo Ejecutivo, basado en una Reunión de los Estados Partes que se celebra cada dos años y un Comité Subsidiario que se reúne una vez al año,

*Tomando nota asimismo* de que, en adelante, los informes periódicos de los Estados relativos a la aplicación de la Convención serán examinados por el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes,

*Tomando nota* de los informes de los Estados Partes en la Convención de 1970 sobre las medidas que han adoptado en cumplimiento de la Convención, así como de las informaciones proporcionadas por esos Estados sobre las medidas adoptadas para proteger los bienes culturales y controlar la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de esos bienes,

*Subrayando* la importancia de proporcionar a la UNESCO datos pormenorizados sobre las medidas adoptadas por los Estados para proteger los bienes culturales situados en su territorio, en especial por lo que respecta a los logros, los fracasos y los obstáculos relativos a la aplicación de la Convención, así como en lo referente a toda solicitud de asistencia que puedan formular a este respecto,

*Consciente* de la gran utilidad de esos informes nacionales para la Secretaría y de las actividades complementarias realizadas desde la 36ª reunión de la Conferencia General en materia de protección de bienes culturales,

*Tomando nota* de la decisión 3.SC 6 (30 de septiembre de 2015) del Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes de reflexionar sobre la revisión del proceso relativo a los informes nacionales, en particular en lo que respecta al formato, la utilización y el análisis de los datos, sobre la eficacia del ejercicio y sobre la sinergia con las demás convenciones culturales de la UNESCO, basándose entre otras cosas en las recomendaciones indicadas en el informe final del Servicio de Supervisión Interna sobre la evaluación de la aplicación de la Convención de la UNESCO de 1970,

*Observando con satisfacción* el número creciente de Estados Partes en la Convención de 1970 y *tomando nota* de que otros Estados han manifestado la intención de pasar a serlo, reforzando así el alcance real de este instrumento internacional,

*Deplorando* la situación sin precedentes de los graves daños ocasionados al patrimonio cultural, en particular en Oriente Medio,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no son partes en la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales a adherirse a ella lo antes posible para que pase a ser universal;
2. *Invita vivamente* a los Estados Miembros a que se adhieran al Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, que complementa el sistema de la Convención de la UNESCO de 1970 en materia de retorno y restitución de bienes culturales;
3. *Recuerda* a los Estados Partes las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención de 1970 por lo que respecta a su cabal aplicación, y en especial la obligación de presentar informes en cumplimiento del Artículo 16 y de las obligaciones enunciadas en el Artículo VIII de la Constitución;
4. *Invita vivamente* a los Estados Miembros y a la Directora General a proseguir las actividades que tengan por objeto consolidar la cooperación regional e internacional, en particular recurriendo en mayor medida al *Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita*, mecanismo internacional destinado a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente;
5. *Pide* a la Directora General que preste apoyo a los Estados Miembros en la preparación de sus informes sobre la aplicación de la Convención de 1970 o sobre los medios de pasar a ser partes en esta;
6. *Pide también* a la Directora General que presente a la Conferencia General, en su 40ª reunión, el próximo informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Partes con miras a la aplicación de la Convención de 1970, previo examen por el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes, y *decide* incluir este punto en el orden del día de su 40ª reunión.